



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14240

29/06/2017

40631

**AUTOR/A:** CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que la contestación proporcionada con anterioridad a la pregunta de referencia 184/4074 (con respuesta registrada en Cámara el 6/04/2017 N° 29595) se fundamentaba en que la Institución Penitenciaria únicamente puede proporcionar los datos fiables referidos al número de internos e internas que, tras el disfrute de un permiso, salida programada o cualquier otro tipo de salida autorizada del Centro sin custodia, no han reingresado al mismo.

En este sentido, se informa que también se puede proporcionar el número de estos internos que se encontraban cumpliendo condena por alguno de los delitos que se señala en la pregunta, sin embargo no es posible determinar los delitos por los cuales los internos e internas tras su no reingreso han vuelto a prisión.

Esto obedece a tres razones: en ocasiones su reingreso a prisión no lleva aparejada la comisión de nuevo delito, más allá del propio quebrantamiento de condena. Otras veces, si se ingresa por nueva causa, ésta puede venir referida a fechas anteriores al cumplimiento actual de condena. Como última razón, hay que señalar que cuando se produce el ingreso en prisión por mandamiento de la Autoridad Judicial, en muchas ocasiones no se indica el delito por el cual el interno debe ingresar, por lo que no es posible consignar el delito por el que ingresa. Posteriormente puede o no puede resultar condenado por la causa que ingresa. Asimismo la sentencia firme, como es propio, recoge el delito por el que la persona ha sido condenada, pero no siempre este delito coincide con el delito que aparece en la causa preventiva.

Por todas estas razones se indicó la imposibilidad de proporcionar datos que escapan del registro y control de la base de datos del Sistema de Información Penitenciaria.

Asimismo, la fecha concreta de la comisión de un delito, dato que suele constar con más o menos precisión en el apartado de hechos probados de buena parte de los testimonios de sentencia, es un dato no registrado en la base de datos de gestión penitenciaria de la que se dispone.



En conclusión, la información solicitada no puede extraerse mediante procedimientos informáticos de la base de datos de la que dispone la Administración General del Estado, y por tanto no puede facilitarse a Su Señoría.

Madrid, 27 de septiembre de 2017